

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SANCHEZ.

EXPEDIENTE: RR/031/08

Victoria de Durango, Dgo., a Catorce de Noviembre del dos mil ocho. --

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/031/08** interpuesto por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado denominado **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. El 18 de Septiembre del 2008, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública en forma escrita a la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiriendo lo siguiente: -----

"SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LAS PLAZAS DE TIEMPO COMPLETO OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD DURANTE EL ÚLTIMO AÑO EN ÁREA DOCENTE, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y RADIO UJED."

*REQUIERO SE INCLUYAN NOMBRES, LUGAR DE TRABAJO E
INFORMACIÓN CURRICULAR, ADEMÁS DE INGRESO POR SALARIO".*

- II. Mediante oficio sin número de fecha 02 de Octubre del año 2008 signado por el Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado y notificado el 03 de octubre del año en curso, respondió la solicitud de información en los términos siguientes: - - - - -

" . . .

En atención a su solicitud de información presentada el pasado 18 de Septiembre del año en curso, adjunto a la presente me permite anexar relación de la información requerida.

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO. RELACIÓN DE PERSONAL DE TIEMPO COMPLETO DE NUEVA CONTRATACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2007 A SEPTIEMBRE DE 2008

Plaza	Unidad Responsable	Datos Curriculares	Sueldo Tabular
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1050 FACULTAD DE MEDICINA	DOCTORADO EN BIOMEDICINA Y BIOTECNOLOGIA MOLECULAR	12,076.56
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1050 FACULTAD DE MEDICINA	DOCTORADO EN CIENCIAS	12,930.84
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1200 FAC. DE MEDICINA,VETER, Y ZOOT	ESPECIALIDAD EN MEDICINA Y CIRUGIA VETERINARIA	11,649.60
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1200 FAC. DE MEDICINA,VETER, Y ZOOT	MAESTRIA EN CIENCIAS	10,795.68
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1250 FACULTAD DE ING CIENCIAS Y ARQ	DOCTOR EN INGENIERIA CON ESPECIALIDAD EN SIST. DE PLANEACION	12,503.88
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1300 FACULTAD DE MEDICINA GOMEZ P	DOCTORADO EN CIENCIAS (BIOLOGIA)	12,076.56
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1400 FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS G.P	MAESTRIA EN SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL	11,649.60
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1540 ESC. DE ED. FISICA Y DEL DEP.	MAESTRIA EN CIENCIAS Y JUEGOS DEPORTIVOS	11,222.54
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1540 ESC. DE ED. FISICA Y DEL DEP.	MAESTRIA EN CIENCIAS Y JUEGOS DEPORTIVOS	12,503.88
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1540 ESC. DE ED. FISICA Y DEL DEP.	MAESTRIA EN CIENCIAS Y JUEGOS DEPORTIVOS	11,222.64
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1550 ESCUELA DE ODONTOLOGIA	MAESTRIA EN CIENCIAS MEDICAS	12,503.88
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1550 ESCUELA DE ODONTOLOGIA	ESPECIALIDAD EN PERIODONCIA	9,941.40
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1550 ESCUELA DE ODONTOLOGIA	MAESTRIA EN CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL	12,076.56
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1600 ESCUELA SUP. DE MUSICA	CIRUJANO DENTISTA	10,368.72
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1600 ESCUELA SUP. DE MUSICA	MAESTRIA EN INVESTIGACION EN PSICOLOGIA APLICADA	11,649.60
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1700 FACULTAD CIENCIAS QUIM-DGO	LIC.EN MUSICA CON ORIENTACION EN PEDAGOGIA MUSICAL	11,222.64
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1780 ESC. SUP. DE BIOLOGIA	DOCTORADO EN CIENCIAS	12,503.88
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	1780 ESC. SUP. DE BIOLOGIA	DOCTOR EN CIENCIAS BIOLOGICAS	12,076.56
1 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	3450 CTRO UNIV. AUTOAPREND LENGUAS	DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS	12,076.56
		MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR	10,795.68

NOTA: EL SALARIO TABULAR ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA CALIFICACIÓN SEGÚN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- I. Con fecha 16 de Octubre del 2008, la C. (...), inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, mediante el cual manifestó lo siguiente: - -
- - - - -

"SOLICITO SE AMPLÍE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ EN EL DOCUMENTO QUE ANEXO A LA PRESENTE Y QUE SE INCLUYA EL DOCUMENTO EN DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS NOMBRES Y LA INFORMACIÓN CURRICULAR (INCLUYENDO ANTIGÜEDAD EN LA UJED Y ÁREAS) QUE SOLICITO".

- II. Por acuerdo de fecha 16 de Octubre del 2008, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez, Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/031/08** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente. - - - - -
- III. A través del proveído de fecha 17 de Octubre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. - - - - -
- IV. Así mismo, con fecha 21 de Octubre del 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/561/08** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -

- V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 24 de Octubre del 2008, se recibió en esta Comisión el escrito mediante el cual, el sujeto obligado da cumplimiento en tiempo y forma a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar textualmente lo siguiente: - - - - -

“ . . .

De donde se desprende a simple vista que no se trata de la misma solicitud ya que en el Recurso de Revisión se formula una petición que no se había hecho anteriormente, luego entonces, no se puede revisar lo que no se había solicitado. La promovente no había requerido con anterioridad la antigüedad en la UJED, ni había solicitado copia de documento en donde se incluyan los nombres y la información curricular. En ese sentido la Universidad no ha incurrido en ninguna causal citada en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Durango.

SEGUNDO, Conforme a la solicitud original presentada el día 18 de Septiembre del año en curso, se dio respuesta (se adjunta la respuesta emitida) con una relación de las plazas de nueva creación para personal de tiempo completo de septiembre del 2007 a septiembre del 2008, en relación se incluyó: plaza, Unidad responsable (lugar de trabajo), datos curriculares (el grado académico más alto) y el salario tabular. Cabe mencionar que de acuerdo al sistema informático de la Universidad, la relación se genera mediante un proceso automático, filtrando solamente el período del que se quieren conocer las plazas de nueva creación por lo que no se tiene ningún procesamiento de la información de manera extraordinaria. Es oportuno aclarar además que si el interés de la solicitante era saber si había plazas de nueva creación en los institutos de investigación y en Radio UJED, la respuesta hubiera sido negativa por lo que se optó dar información de TODAS las plazas nuevas.

Como podrá observarse en la relación entregada a la promovente, efectivamente no se dieron los nombres de quienes ocupan las plazas en cuestión, ya que se considera que conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Artículos 36, 43 y 46 de la misma ley, es obligación de la Universidad proteger los Datos Personales, y hacer mención del nombre y vinculado con la escolaridad del docente necesariamente implica violar la protección de Datos Personales de los Docentes Universitarios.

TERCERO. La Unidad de Enlace no consideró necesario solicitar aclaración a la promovente en cuanto lo que significa para ella "datos curriculares" puesto que si está pidiendo información de personal académico de tiempo completo es lógico que se refiera al grado académico, aunque desde luego podría requerirse otro tipo de datos, sin embargo habría también que considerar que en general la ESCOLARIDAD es un Dato Personal y por lo tanto es confidencial.

CUARTO. La respuesta entregada a la promovente se elaboró conforme a los principios establecidos en el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y considerando además la obligatoriedad que la propia Ley establece de proteger los datos personales.

..."

- VI.** Con fecha 27 de Octubre del 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista a la recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- VII.** Por auto de fecha 10 de Noviembre del año que transcurre, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos y declaró cerrada la instrucción, así lo dispone el artículo 80, fracción VII de la Ley. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos

6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 63, 67 fracciones I y IV; 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 apartado “A” fracción VII de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información “**Las Universidades e Instituciones públicas de Educación Superior**” que en el presente caso es la Universidad Juárez del Estado de Durango, quien es la receptora de la solicitud de información pública presentada por la recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la recurrente el acto emitido mediante el oficio sin número de fecha 02 de Octubre del 2008 signado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango y que obra en el expediente en el que se actúa. - - - - -

C U A R T O.- Del análisis de las constancias que obran en autos se desprende, que la recurrente interpuso su escrito recursal dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado además, satisface los requisitos formales que establece el artículo 79 de la Ley por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo. - - - - -

Q U I N T O.- En su solicitud de acceso a la información, la hoy recurrente requirió a la Universidad Juárez del Estado de Durango la siguiente información relativa a las: -

"... LAS PLAZAS DE TIEMPO COMPLETO OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD DURANTE EL ÚLTIMO AÑO EN ÁREA DOCENTE, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y RADIO UJED. REQUIERO SE INCLUYAN NOMBRES, LUGAR DE TRABAJO E INFORMACIÓN CURRICULAR, ADEMÁS DE INGRESO POR SALARIO". -

En su respuesta, el sujeto obligado entregó a la recurrente un documento “*Relación de personal de tiempo completo de nueva contratación de septiembre de 2007 a septiembre de 2008*” consistente en una hoja que contiene los siguientes rubros: Plaza, unidad responsable, datos curriculares y sueldo tabular”. -----

Inconforme con la respuesta otorgada por el Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, la solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión en el que se señaló como “puntos petitorios” los siguientes: “*SOLICITO SE AMPLÍE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ EN EL DOCUMENTO QUE ANEXO A LA PRESENTE Y QUE SE INCLUYA EL DOCUMENTO EN DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS NOMBRES Y LA INFORMACIÓN CURRICULAR (INCLUYENDO ANTIGÜEDAD EN LA UJED Y ÁREAS) QUE SOLICITO*”.-----

En base a lo anterior, es importante señalar, que la recurrente amplió su solicitud original al requerir “(*Incluyendo antigüedad en la UJED y áreas*) que solicito”, es decir, en su recurso de revisión, la recurrente modificó su solicitud de información, por lo tanto, la nueva solicitud de acceso que realizó la recurrente en su recurso de revisión, no puede constituir materia del presente recurso, pues la respuesta del Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado que fue impugnada, debe ser apreciada a partir de los términos en que se planteó originalmente la solicitud de acceso. -----

Así, el recurso de revisión presentado por la recurrente, no debió constituir una nueva solicitud de acceso a la información. Consecuentemente, esta Comisión centrará el análisis del presente recurso a partir de lo expresado por la propia recurrente en su solicitud original, ya que de ahí, el Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado emitió su respuesta. -----

No se omite señalar, que se deja a salvo el derecho a la recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública a la Universidad Juárez del Estado de Durango en la que podrá requerir de manera clara y precisa **los documentos** de su interés. - - - - -

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos de la presente resolución, se determinará la debida atención a la solicitud de acceso a la información presentada por la recurrente ante el sujeto obligado responsable en relación a los nombres e información curricular. - - - - -

S E X T O.- El sujeto obligado en su respuesta otorgada al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó lo siguiente: - - - - -

“Como podrá observarse en la relación entregada a la promovente, efectivamente no se dieron los nombres de quienes ocupan las plazas en cuestión, ya que se considera que conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Artículos 36, 43 y 46 de la misma ley, es obligación de la Universidad proteger los Datos Personales, y hacer mención del nombre y vinculado con la escolaridad del docente necesariamente implica violar la protección de Datos Personales de los Docentes Universitarios” - - - - -

Una vez analizado lo anterior, se estima conveniente precisar primeramente el marco normativo en que se ubica la protección de los datos personales en cuestión. - - - -

En ese sentido, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 dispone, que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones”*; esta previsión constitucional no se

encuentra desarrollada en una ley específica que regule la protección de los datos personales, a pesar de las referencias que se encuentran en los diversos ordenamientos jurídicos. - - - - -

No debe pasar desapercibido, lo que dispone el artículo 7, párrafo primero de la Ley y que establece lo siguiente: “*la interpretación de la ley y sus reglamentos, se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano*”; en este orden de ideas, el artículo 12 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, establece que: “*nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques*”. - - - - -

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que si bien, no es una Ley de Protección de Datos Personales, sí regula esta materia, al salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas mediante la efectiva protección de los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados, así lo dispone la fracción IX del artículo 30. - - - - -

Por su parte, la fracción IV del artículo 4 de la Ley, entiende por datos personales: - -

“La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son : nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número

telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad".

Y en su Capítulo VII de la Ley denominado "De la Protección de Datos Personales", regula en los artículos 43 a 51 diferentes aspectos de la protección de los datos personales los cuales tienen que ser garantizados en su tratamiento por parte de los sujetos obligados. - - - - -

En este sentido, cuando se requiere acceso a datos personales que obren en los sistemas de información de los sujetos obligados, éstas deberán solicitar al titular de los mismos su consentimiento. - - - - -

No obstante lo anteriormente descrito, la información relativa al nombre de los servidores públicos que laboran en el área docente, en institutos de investigación y en radio UJED, no podría considerarse como un dato confidencial, en virtud de que se trata de información que refleja el desempeño de sus labores como funcionarios públicos de dicha Universidad. - - - - -

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera, que la información requerida por la recurrente en relación a los "**nombres**" de los servidores públicos que laboran en el área docente, en institutos de investigación y en radio UJED **es de carácter público**, además de que la publicidad de dicha información contribuiría a favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados y de sus servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Más aún, no podría considerarse que la difusión de la información incide en la intimidad de los servidores públicos, pues dar a conocer los nombres, se relacionaría de manera directa con el adecuado desempeño del encargo público y deben ser dados a conocer a la sociedad, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de evaluar el ejercicio de la función pública. -----

Cabe mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue entre aquellas obligaciones de transparencia que por ministerio de Ley y sin necesidad de que medie solicitud alguna constituyen información que los sujetos obligados directos deben poner a disposición del público, y aquellas otras que formulen los particulares y que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad al procedimiento establecido en la misma Ley. ---

En este sentido, si bien es cierto que los nombres de los servidores públicos que laboran en el área docente, en institutos de investigación y en radio UJED no se encuentran específicamente dentro de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, también lo es que la información relativa al nombre de los servidores públicos, únicamente se encuentra vinculado con el ejercicio del recurso público que perciben. -----

Por lo tanto, los nombres de los servidores públicos que laboran en el área docente, en institutos de investigación y en radio UJED deben proporcionarse a la solicitante ahora recurrente, siempre y cuando **no se encuentren vinculados con algún otro dato personal.** -----

En base a lo anterior, procede **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Responsable de la Unidad de Enlace, para que proporcione única y exclusivamente, los nombres

de los servidores públicos que laboran en el área docente, en institutos de investigación y en radio UJED sin que los nombres estén vinculados con la escolaridad o con algún otro dato personal, es decir, desagregados del listado de los datos que ya fueron proporcionados por el sujeto obligado al atender la solicitud de información del ahora recurrente. - - - - -

S E P T I M O.- En este mismo orden de ideas, en relación a un ***currículum***, se considera que puede contener información relativa a datos personales, pues generalmente en él se señalan, entre otras cosas, el domicilio, la escolaridad información que en términos de las normas antes mencionadas, incide en la intimidad de un individuo identificado o identifiable. - - - - -

Ahora bien, de conformidad a lo solicitado por la recurrente, requirió a la Universidad Juárez del Estado de Durango lo siguiente: "Requiero se incluyan nombres, lugares de trabajo e información curricular . . .", por lo que el sujeto obligado proporcionó a la solicitante la información requerida en base a la solicitud original, que no es posible sea ampliada a través del recurso de revisión como ocurre en la especie, por lo tanto, la solicitud de información respecto a la información curricular de los servidores públicos que laboran en el área docente, en institutos de investigación y en radio UJED, fue atendida en los términos legalmente procedentes al indicarse en la respuesta información curricular inherente a los grados académicos de quienes ocupan las plazas de tiempo completo en la Universidad Juárez del Estado de Durango. - - - - -

En esta tesitura y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de

Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, otorgada mediante el oficio sin número de fecha 02 de Octubre del 2008, en relación a la información curricular de los servidores públicos que laboran en el área docente, en institutos de investigación y en radio UJED. -----

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, es de resolverse y se -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por la **C.** (...).-----

S E G U N D O.- Con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REVOCA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante su oficio sin número, de fecha 02 de Octubre del 2008, en términos de lo manifestado en el **considerando Sexto** de la presente resolución.-----

T E R C E R O.- Con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante su oficio sin número, de fecha 02 de Octubre del 2008, en términos de lo manifestado en el considerandos Séptimo de la presente resolución.-----

C U A R T O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **INSTRUYE** a la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA EN LOS TÉRMINOS DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** -----

Q U I N T O.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se le otorga a la Universidad Juárez del Estado de Durango por conducto del Titular de la Unidad de Enlace, para que en un **PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento. ---

S E X T O.- Se le apercibe a la Universidad Juárez del Estado de Durango, que en caso de no cumplir con el **resolutivo Sexto** de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----

S É P T I M O- Notifíquese la presente resolución mediante **oficio**, al Titular de la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y **personalmente** a la Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo, 9 párrafo primero y 13 párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha catorce de noviembre del dos mil ocho, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.**. - - - - -

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
Secretaria Ejecutiva